

CONSTANCIA: marzo 10 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MARZO DIEZ DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal Sumario
Demandante:	María Amparo Marín Rodríguez.
Demandado:	Doris Yolanda Alava Córdoba y Otro.
Radicado:	05 001 40 03 005 2022 00469 00
Decisión:	Rechaza Demanda.

La presente DEMANDA VERBAL SUMARIA instaurada por la señora **MARIA AMPARO MARÍN RODRÍGUEZ**, fue inadmitida mediante auto fechado 17 de noviembre de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 05 del archivo digital, que el día 23 de noviembre de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 30 de noviembre de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** para la terminación del contrato de administración de un bien inmueble instaurada por la señora **MARIA AMPARO MARÍN RODRÍGUEZ** en contra de los señores **CARLOS ARTURO SALAZAR ALAVA** y **DORIS YOLANDA ALAVA CÓRDOBA**, esta última en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ALAVA GESTIONES INMOBILIARIAS Y JURÍDICAS.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.